INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	LUZ STELA MARÍN MACIAS.
DEMANDADOS:	MARÍA VICTORIA PEÑA. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/**2023-00021**-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de domino de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- En el escrito de poder se refiere que la demanda se instaura en contra de la señora MARIA VICTORIA PEÑA, mientras que en la demanda se señala como demandado también al señor JOAQUIN ANTONIO GARCÍA COLLAZOS, situación que debe ser aclarada y corregida aportando nuevamente el poder de ser pertinente.

- No se aportó documento idóneo para acreditar el avaluó catastral de los inmuebles a prescribir, el cual resulta necesario para establecer la cuantía del presente asunto.

- Debe solicitarse en la demanda la citación del acreedor hipotecario en la forma dispuesta en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

- No se aportó en los anexos de la demanda el documento señalado en el acápite de pruebas documentales como "*Copia de escritura pública No. 1.038 del 10 de marzo de 1994, Notaría Séptima (7ª) de Cali*".

- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

JV

- Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac559f65168ef74911f400efa0d2dee09f6b1d0c0914d8556b0b96d01c2cca7**
Documento generado en 03/02/2023 10:07:04 AM

JV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica